



LA RIOJA

LEY 10679

PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Programa Nacional de Cardiopatías Congénitas. Adhiere a la ley 27.713. Deroga la ley 9603.
Sanción: 02/11/2023; Promulgación: 24/11/2023; Boletín Oficial: 12/12/2023

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º. Adhiérase la provincia de La Rioja, en todos sus términos, a la Ley Nacional Nº 27.713 -Programa Nacional de Cardiopatías Congénitas.

Art. 2º. La provincia de La Rioja se compromete a implementar y hacer efectivas las disposiciones y regulaciones establecidas en la Ley Nacional Nº 27.713, en concordancia con la legislación y competencias provinciales.

Art. 3º. Facúltase a la Función Ejecutiva a celebrar los convenios y acuerdos necesarios con los organismos nacionales correspondientes para la implementación efectiva de la Ley Nacional Nº 27.713 en esta Provincia.

Art. 4º. Derógase la Ley Nº 9.603 y sus modificatorias.

Art. 5º. Autorízase a la Función Ejecutiva a que, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas realice las readecuaciones presupuestarias necesarias para cubrir los gastos que ocasione la aplicación de la presente ley.

Art. 6º. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Germán Enrique Díaz; María Florencia López; Juan Manuel Ártico